



Pasillo de Atocha, 3-1º Izq. - 29005 Málaga
Apartado de Correos 535 - 29080 Málaga
Teléf. 952 06 00 24 - Fax 952 21 11 09
www.coema.org - info@coema.org

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
DENTISTAS DE MÁLAGA

SALIDA NÚM. 17397

FECHA. **23/03/2020**

COMUNICADO COEMA

Se han recibido en el Colegio algunas peticiones para que este Colegio realice certificados similares a los del Colegio de Madrid, Almería o Tenerife, entre otros, por los que, tras la exposición de los antecedentes ya conocidos, finalizan considerando que concurre una situación de fuerza mayor sanitaria conforme a la cual las clínicas dentales no pueden realizar su actividad habitual – muy restringida en la situación actual –, sin poner en riesgo a todo el personal que presta sus servicios en la misma, ante el desabastecimiento general de los equipos de protección (EPI's) imprescindibles en este momento para tratar a los pacientes.

Aunque este Colegio pueda estar de acuerdo con algunos de estos criterios, lo cierto es que tanto el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo que lo modifica, y finalmente el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en ninguna de estas normas se acuerda – como en otros establecimientos y centros – el cierre de las Clínicas Dentales. El criterio del Consejo General ha sido transmitir las peticiones del Ministerio de Sanidad y Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, de que esta medida se realizaba especialmente para atender urgencias y tratamientos en cursos no demorables, contribuyendo de esta manera a evitar un mayor colapso del sistema sanitario.

Sin embargo, la situación se ha hecho insostenible en cuanto a la falta de material según los comunicados de las Casas Comerciales suministradoras de los materiales y equipamiento necesario, lo que ha motivado que el Consejo General, siguiendo además las recomendaciones de la OMS haya solicitado formalmente al Ministerio con fecha 19 de marzo de 2020, el cierre de las Clínicas Dentales, con el siguiente texto: "...dada la carencia de material y

equipamiento de protección necesario para los dentistas en el momento actual, al estar siendo donado a la sanidad pública, le ruego que como medida de contención en la propagación de la enfermedad, se proceda a decretar por el Gobierno la suspensión de la apertura de clínicas dentales durante el periodo que sea preciso en la duración de esta crisis, ya que la continuidad en nuestro ejercicio profesional, en las condiciones en que se está desarrollando, pone en grave riesgo tanto la salud de los profesionales como la de los pacientes “.

Teniendo en cuenta la necesidad de atención de las urgencias odontológicas, pongo en vuestro conocimiento, que mediante acuerdo de 20 de marzo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (publicado en el BOJA del sábado 21 de marzo de 2020) y entre las medidas adoptadas por los grupos creados en la Consejería de Salud y Familias para el seguimiento y evaluación del coronavirus COVID-19, se encuentra (letra o) la siguiente:

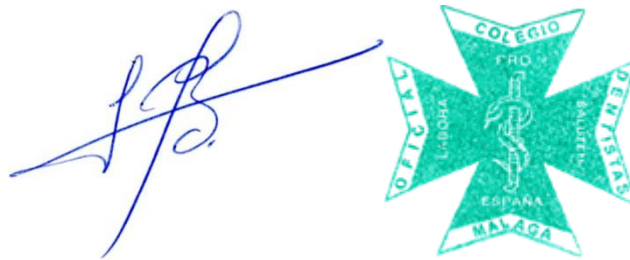
“Las medidas asistenciales relacionadas anteriormente y que se implementen para el SSPA, serán de idéntica aplicación para la actividad sanitaria privada, quedando suspendida incluso la actividad en aquellas especialidades que no formen parte de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud o de la cartera complementaria del SSPA, quedando exceptuadas la actividad derivada de urgencias odontológicas. Estas medidas se aplicarán en el ámbito geográfico correspondiente y coordinadas desde las Delegaciones Territoriales de Salud y Familias en las Mesas de seguimiento provinciales constituidas al efecto, las cuales serán presididas por un Gerente de hospital designado desde la Dirección Gerencia del SAS.”

En consecuencia, ante una situación de crisis como la que vivimos, como profesión sanitaria debemos seguir la normativa del Ministerio de Sanidad, de la Junta de Andalucía y las recomendaciones efectuadas por el Consejo General, con unidad de criterio y coherencia. No conocemos lo que puede suceder en los próximos días, pero de momento tanto a nivel nacional como en nuestra Comunidad Autónoma no se ha acordado el cierre de las Clínicas Dentales manteniéndose expresamente la actividad derivada de urgencias odontológicas, por ello esta situación excepcional no justifica la emisión de certificados colegiales en ese sentido, pues la declaración de fuerza mayor y cierre de Clínicas Dentales solo puede ser acordada por la autoridad sanitaria competente. Mientras

esto no suceda, dado el carácter privado de las Clínicas Dentales, los propietarios o responsables de la actividad pueden adoptar las medidas que en su caso concreto y de acuerdo a su equipamiento sea lo más correcto de acuerdo a la legislación vigente y el Código Español de Ética y Deontología Dental, conforme a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Málaga, a 23 de marzo de 2020

EL PRESIDENTE

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'LB', followed by an official stamp. The stamp is a green Maltese cross with a caduceus in the center. The text on the cross includes 'COLEGIO' at the top, 'PRO' below it, 'OFICIAL' on the left arm, 'LABORA' on the left arm, 'DENTISTAS' on the right arm, 'SAUDITA' on the right arm, 'ESPAÑA' at the bottom, and 'MÁLAGA' at the bottom.

Fdo. Lucas Bermudo Añino



Pasillo de Atocha, 3-1º Izq. - 29005 Málaga
Apartado de Correos 535 - 29080 Málaga
Teléf. 952 06 00 24 - Fax 952 21 11 09
www.coema.org - info@coema.org

CONSIDERACIONES DE LA ASESORÍA JURÍDICA **AL REAL DECRETO-LEY 8/2020**

Con la publicación del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo (BOE, de 18 de marzo) por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, debido a la situación que estamos atravesando actualmente; debemos resumir lo siguiente:

En el citado Real Decreto-ley 8/2020 se prevén además de medidas para mejorar la financiación del gasto sanitario que en esta situación tienen que acometer las Comunidades Autónomas, de apoyo a las familias, laborales, de ayuda al sector turístico y de gestión eficiente de las Administraciones Públicas, también se han incluido una medida de flexibilización de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias que incide en nuestra actividad profesional, y que sirve de apoyo financiero transitorio a las pymes. En concreto debemos hacer especial hincapié a lo establecido en artículo 14 en el que se prevén facilitando el aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito de la Administración tributaria del Estado, en concreto se establece que:

- Se concederán aplazamientos de deudas tributarias que se encuentren en período voluntario de pago desde hoy, 13 de marzo, hasta el 30 de mayo de 2020.
- El aplazamiento es previa solicitud, sin necesidad de aportar garantías y hasta un máximo de 30.000€.
- Asimismo se permite el aplazamiento de retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados e IVA, que hasta ahora no se admitía.
- Esto afecta solo a pymes –volumen de operaciones de 2019 que no supere 6.010.121,04€-.
- Las condiciones del aplazamiento serán las del plazo de 6 meses y no se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento.

Por ello, esta medida afectará, por ejemplo, al IVA mensual de febrero, marzo y abril (exenta la actividad profesional sanitaria) y a otros pagos correspondientes al primer trimestre, cuyo plazo de presentación termina el 20 de abril de 2020.

En cambio, no se ha contemplado ayudas, exención, suspensión temporal o reducción de cotización para trabajadores por cuenta propia o autónomos que decidan mantener la actividad, solo aquellos cuyas actividades queden suspendidas por fuerza mayor o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad" si están al corriente de pago de sus cuotas a la Seguridad Social". Es decir, nada de aplazamientos generalizados. Sólo aquellos que dejen la actividad se verán beneficiados por las ayudas, si tramitan un ERTE, tal y como se informó en Circular del Consejo General de fecha 18 de marzo de 2020 y podrán acceder a la **prestación por cese de actividad** (que se calculará con el 70% de la base reguladora o con el 70% de la base mínima cuando no se pueda acreditar el período mínimo de cotización) y quedarán exonerados de pagar las cuotas a la Seguridad Social.

Málaga, a 23 de marzo de 2020

ASESORÍA JURÍDICA